

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**ESTADO TÁCHIRA**  
**ALCALDÍA DEL MUNICIPIO SAN CRISTÓBAL**  
**DIRECCIÓN DE HACIENDA**  
**OFICINA DE CONTROL DE LICORES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

San Cristóbal, 01 de Abril de 2016  
205° y 156°

**Resolución DHM/OCLEP/037-2016**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Quienes suscriben, ABG JUAQUIN CORREIA, Director de Hacienda Municipal, y el ABG. JOSE LUIS OMAÑA Jefe (E) de la Oficina de Control de Licores y Espectáculos Públicos actuando de conformidad con el artículo 47 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley de Impuesto Sobre Alcohol y Especies Alcohólicas, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 6.151 (Extraordinario) de fecha 18 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en el Título IV, capítulos I y III de la Ordenanza para el Ejercicio del Expendio de Bebidas Alcohólicas del Municipio de San Cristóbal, publicada en Gaceta Municipal Nro. 101 (Extraordinario) de fecha 28 de diciembre de 2007, proceden a emitir la presente Resolución al establecimiento comercial denominado “BODEGA MIREYA” titular de la licencia para el expendio de bebidas alcohólicas Nro. NO POSEE, siendo su representante legal Pedro Anaya ubicado en: Sector plaza Venezuela, calle 5 bis con carrera 3 La Concordia, Municipio San Cristóbal - Estado Táchira; en los siguientes términos, tomando en cuenta lo siguiente:

**CONSIDERANDO**

Que en fecha (28) de Agosto de 2015, el funcionario(a) Sergio Hernandez y Juan Perez, en su condición ambos de fiscales asignados adscritos a la Dirección de Hacienda de la Alcaldía del Municipio San Cristóbal, realiza procedimiento de verificación de obligaciones tributarias en sede administrativa al establecimiento comercial “BODEGA MIREYA.” estando debidamente autorizado según providencia administrativa Nro. 303 de la misma fecha, realizando acta fiscal en la cual se lee: “...”venta de licor sin tener Licencia para el expendio de licores”

**CONSIDERANDO**

Que en fecha (01) de Septiembre de 2015, se dicta auto de apertura de procedimiento administrativo sancionatorio identificado con el Nro. OCLEP/PS/131-2015, de conformidad con el artículo 9 del Reglamento de la Ordenanza para el Ejercicio de Expendio de Bebidas Alcohólicas (OPEEBA), en contra del establecimiento comercial denominado: “BODEGA MIREYA” antes identificado, por el incumplimiento de estar realizando expendio de bebidas alcohólicas sin autorización o licencia.

**CONSIDERANDO**

Que en fecha 18, 19, 20 21 Y 22 de Septiembre de 2015 y por ultimo el (09) de Octubre de 2015, se intento notificar del procedimiento sancionatorio del expendio de bebidas alcohólicas del establecimiento comercial “BODEGA” sin tener resultados, ya que el establecimiento se encontraba cerrado según informe de realizado por el fiscal Sergio Hernandez.

**CONSIDERANDO**

En vista que la notificación a dirigida al contribuyente BODEGA MIREYA, ha resultado impracticable por los funcionarios fiscales adscritos a la división de rentas designados para ello en virtud de que el establecimiento se encuentra cerrado, tal y como se evidencia y en el informe respectivo suscrito por el funcionario, esta oficina de acuerdo a lo establecido en el artículo 78 del reglamento de la ordenanza para el ejercicio del expendio de bebidas alcohólicas del Municipio san Cristóbal procede a notificar por medio de la pagina web de este ente Municipal.

**CONSIDERANDO**

Que del acta fiscal realizada, quedó comprobado el incumplimiento del establecimiento comercial: "BODEGA MIREYA" titular de la licencia para el expendio de bebidas alcohólicas Nro. NO POSEE, de la obligación de estar realizando expendio de bebidas alcohólicas sin licencia o autorización en el Municipio San Cristóbal. El artículo antes mencionado establece:

*Artículo 9: La autorización a la que hace referencia esta ordenanza se denomina Licencia para ejercer el expendio de bebidas alcohólicas y será expedida por la Dirección de Hacienda por cada local o establecimiento ubicado en jurisdicción del Municipio San Cristóbal, mediante documento que deberá ser exhibido en un sitio visible del establecimiento.*

Tomando en cuenta la obligación obtener la licencia, establecido en la Ordenanza que regula la actividad de expendio de licores en el Municipio San Cristóbal, y que su incumplimiento es sancionado por esta Ordenanza, la misma es aplicable a la sanción señalada en el artículo 78 de la misma Ordenanza, que reza:

*Artículo 78: Quien ejerza actividades económicas sin haber obtenido la LICENCIA para el expendio de bebidas alcohólicas, será sancionado con multa que oscilara entre cien (100)U.T. y doscientas (200) U.T. y el cierre inmediato del establecimiento hasta tanto obtenga la LICENCIA.*

**CONSIDERANDO**

Que del expediente no se deriva ningún elemento que lo exima de su responsabilidad tributaria, conforme se establecen las causales para esto, en el artículo 85 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Código Orgánico Tributario.

**CONSIDERANDO**

Que estas sanciones son de carácter tributario, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 65 numeral 4 de la OPEEBA.

Por todos las consideraciones anteriormente expuestas, la Oficina de Control de Licores y Espectáculos Públicos de la Alcaldía del Municipio San Cristóbal,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Se impone al establecimiento comercial "BODEGA MIREYA" siendo su representante legal: PEDRO ANAYA, titular de la cedula de identidad Nro. V-22.672.833, titular de la licencia para el expendio de bebidas alcohólicas Nro. NO POSEE, ubicada en: Sector plaza Venezuela, calle 5 bis con carrera 3, La Concordia, Municipio San Cristóbal - Estado Táchira multa por el monto de: cien unidades tributarias (100 U.T.), expresada de la siguiente manera:

| Artículo        | MULTA EN UNIDADES TRIBUTARIAS | VALOR DE LA UNIDAD TRIBUTARIA | MULTA EN BOLÍVARES   |
|-----------------|-------------------------------|-------------------------------|----------------------|
| Arts. 78 OPEEBA | 150U.T                        | Bs. 177                       | Bs. 26.550.00        |
| <b>TOTALES</b>  | <b>150 UT</b>                 | <b>Bs. 177</b>                | <b>Bs. 26.550.00</b> |

**SEGUNDO:** Se ordena que una vez notificada la presente resolución, se cargue en el correspondiente sistema de recaudación de la Alcaldía del Municipio San Cristóbal, la sanción impuesta a cargo del establecimiento comercial "BODEGA MIREYA" antes identificado y que la misma sea pagada en las respectivas taquillas de recaudación del Municipio San Cristóbal.

**TERCERO:** se informa a la parte sancionada que en caso de no estar de acuerdo con los términos de la presente decisión, podrá impugnar la misma por medio de Recurso Jerárquico ante esta Oficina, regulado por el Código Orgánico Tributario en su artículo 252 y siguientes, para lo cual contará con veinticinco (25) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, o recurso contencioso tributario ante el Juzgado Superior Contencioso Tributario de la Región Los Andes, en el mismo lapso de veinticinco días hábiles según lo establecido en el artículo 266 y siguientes en la misma Ley.

**CUARTO:** se le informa al contribuyente que el valor de la unidad tributaria es de ciento setenta y siete (Bs. 177), y que en el caso de multas, el valor de la unidad tributaria es el vigente para el momento del pago y no el momento en que se cometió el ilícito, según lo regulado por el Código Orgánico Tributario en su artículo 91.

**QUINTO:** De conformidad con el artículo 41 del Código Orgánico Tributario, el contribuyente sancionado tiene un lapso de quince (15) días hábiles, contados a partir del siguiente día hábil del recibo de la notificación para cumplir con el pago de lo ordenado en la presente resolución. Y en el caso que se niegue a cumplir injustificadamente con lo ordenado en el lapso indicado, la Alcaldía del Municipio San Cristóbal quedará facultada a iniciar de inmediato las acciones de cobro ejecutivo, sin perjuicio del ejercicio de los recursos establecidos en el Código Orgánico Tributario. Todo conforme al artículo 170 *ejusdem*. CÚMPLASE en la ciudad de San Cristóbal a los 28 días del mes de Marzo de 2016.

**ABG. JUAQUIN CORREIA B.**

**Director de Hacienda Municipal**

(Según resolución del Despacho de la Alcaldesa  
N° 127 de fecha 26/02/2016)

**ABG. JOSE LUIS OMAÑA**  
**Jefe de la Oficina de Control de Licores y**  
**Espectáculos Públicos**  
(Según resolución del Despacho del alcaldesa  
N° 129 de 26/02/2016)

Abg. JMDN  
EXP. OCLEP/N°/131-15

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**ESTADO TÁCHIRA**  
**ALCALDÍA DEL MUNICIPIO SAN CRISTÓBAL**  
**DIRECCIÓN DE HACIENDA**  
**OFICINA DE CONTROL DE LICORES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

San Cristóbal, 01 de Abril de 2016  
205° y 156°

NOTIFICACIÓN

CIUDADANOS:

BODEGA MIREYA – PEDRO ANAYA C.I. V-22.672.833

SECTOR PLAZA VENEZUELA, CALLE 5 BIS CON CARRERA 3 LA CONCORDIA, SAN CRISTÓBAL –  
ESTADO TÁCHIRA

Presente.-

La presente es para notificarle que en esta fecha fue dictada resolución Nro. DHM/OCLEP/037-2016, la cual se transcribe a continuación:

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Quienes suscriben, ABG JUAQUIN CORREIA, Director de Hacienda Municipal, y el ABG. JOSE LUIS OMAÑA Jefe (E) de la Oficina de Control de Licores y Espectáculos Públicos actuando de conformidad con el artículo 47 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley de Impuesto Sobre Alcohol y Especies Alcohólicas, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 6.151 (Extraordinario) de fecha 18 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en el Título IV, capítulos I y III de la Ordenanza para el Ejercicio del Expendio de Bebidas Alcohólicas del Municipio de San Cristóbal, publicada en Gaceta Municipal Nro. 101 (Extraordinario) de fecha 28 de diciembre de 2007, proceden a emitir la presente Resolución al establecimiento comercial denominado “BODEGA MIREYA” titular de la licencia para el expendio de bebidas alcohólicas Nro. NO POSEE, siendo su representante legal Pedro Anaya ubicado en: Sector plaza Venezuela, calle 5 bis con carrera 3 La Concordia, Municipio San Cristóbal - Estado Táchira; en los siguientes términos, tomando en cuenta lo siguiente:

**CONSIDERANDO**

Que en fecha (28) de Agosto de 2015, el funcionario(a) Sergio Hernandez y Juan Perez, en su condición ambos de fiscales asignados adscritos a la Dirección de Hacienda de la Alcaldía del Municipio San Cristóbal, realiza procedimiento de verificación de obligaciones tributarias en sede administrativa al establecimiento comercial “BODEGA MIREYA.” estando debidamente autorizado según providencia administrativa Nro. 303 de la misma fecha, realizando acta fiscal en la cual se lee: “...”venta de licor sin tener Licencia para el expendio de bebidas alcohólicas. **CONSIDERANDO:** Que en fecha (01) de Septiembre de 2015, se dicta auto de apertura de procedimiento administrativo sancionatorio identificado con el Nro. OCLEP/PS/131-2015, de conformidad con el artículo 9 del Reglamento de la Ordenanza para el Ejercicio de Expendio de Bebidas Alcohólicas (OPEEBA), en contra del establecimiento comercial denominado: “BODEGA MIREYA” antes identificado, por el incumplimiento de estar realizando expendio de bebidas alcohólicas sin autorización o licencia. **CONSIDERANDO:** Que en fecha 18, 19, 20 21 Y 22 de Septiembre de 2015 y por ultimo el (09) de Octubre de 2015, se intento notificar del procedimiento sancionatorio del expendio de bebidas alcohólicas del establecimiento comercial “BODEGA” sin tener resultados, ya que el establecimiento se encontraba cerrado según informe de realizado por el fiscal Sergio Hernandez. **CONSIDERANDO:** En vista que la notificación a dirigida al contribuyente BODEGA MIREYA, ha resultado impracticable por los funcionarios fiscales adscritos a la

división de rentas designados para ello en virtud de que el establecimiento se encuentra cerrado, tal y como se evidencia y en el informe respectivo suscrito por el funcionario, esta oficina de acuerdo a lo establecido en el artículo 78 del reglamento de la ordenanza para el ejercicio del expendio de bebidas alcohólicas del Municipio San Cristóbal procede a notificar por medio de la página web de este ente Municipal. **CONSIDERANDO:** Que del acta fiscal realizada, quedó comprobado el incumplimiento del establecimiento comercial: "BODEGA MIREYA" titular de la licencia para el expendio de bebidas alcohólicas Nro. NO POSEE, de la obligación de estar realizando expendio de bebidas alcohólicas sin licencia o autorización en el Municipio San Cristóbal. El artículo antes mencionado establece:

*Artículo 9: La autorización a la que hace referencia esta ordenanza se denomina Licencia para ejercer el expendio de bebidas alcohólicas y será expedida por la Dirección de Hacienda por cada local o establecimiento ubicado en jurisdicción del Municipio San Cristóbal, mediante documento que deberá ser exhibido en un sitio visible del establecimiento.*

Tomando en cuenta la obligación obtener la licencia, establecido en la Ordenanza que regula la actividad de expendio de licores en el Municipio San Cristóbal, y que su incumplimiento es sancionado por esta Ordenanza, la misma es aplicable a la sanción señalada en el artículo 78 de la misma Ordenanza, que reza:

*Artículo 78: Quien ejerza actividades económicas sin haber obtenido la LICENCIA para el expendio de bebidas alcohólicas, será sancionado con multa que oscilara entre cien (100)U.T. y doscientas (200) U.T. y el cierre inmediato del establecimiento hasta tanto obtenga la LICENCIA.*

**CONSIDERANDO:** Que del expediente no se deriva ningún elemento que lo exima de su responsabilidad tributaria, conforme se establecen las causales para esto, en el artículo 85 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Código Orgánico Tributario. **CONSIDERANDO:** Que estas sanciones son de carácter tributario, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 65 numeral 4 de la OPEEBA.

Por todos las consideraciones anteriormente expuestas, la Oficina de Control de Licores y Espectáculos Públicos de la Alcaldía del Municipio San Cristóbal,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Se impone al establecimiento comercial "BODEGA MIREYA" siendo su representante legal: PEDRO ANAYA, titular de la cedula de identidad Nro. V-22.672.833, titular de la licencia para el expendio de bebidas alcohólicas Nro. NO POSEE, ubicada en: Sector plaza Venezuela, calle 5 bis con carrera 3, La Concordia, Municipio San Cristóbal - Estado Táchira multa por el monto de: cien unidades

| Artículo        | MULTA EN UNIDADES TRIBUTARIAS | VALOR DE LA UNIDAD TRIBUTARIA | MULTA EN BOLÍVARES   |
|-----------------|-------------------------------|-------------------------------|----------------------|
| Arts. 78 OPEEBA | 150U.T                        | Bs. 177                       | Bs. 26.550.00        |
| <b>TOTALES</b>  | <b>150 UT</b>                 | <b>Bs. 177</b>                | <b>Bs. 26.550.00</b> |

tributarias (100 U.T.), expresada de la siguiente manera:

**SEGUNDO:** Se ordena que una vez notificada la presente resolución, se cargue en el correspondiente sistema de recaudación de la Alcaldía del Municipio San Cristóbal, la sanción impuesta a cargo del establecimiento comercial "BODEGA MIREYA" antes identificado y que la misma sea pagada en las respectivas taquillas de recaudación del Municipio San Cristóbal. **TERCERO:** se informa a la parte sancionada que en caso de no estar de acuerdo con los términos de la presente decisión, podrá impugnar la misma por medio de Recurso Jerárquico ante este Oficina, regulado por el Código Orgánico Tributario en su artículo 252 y siguientes, para lo cual contará con veinticinco (25) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, o recurso contencioso tributario ante el Juzgado Superior Contencioso Tributario de la Región Los Andes, en el mismo lapso de veinticinco días hábiles según lo establecido en el artículo 266 y siguientes en la misma Ley.



**CUARTO:** se le informa al contribuyente que el valor de la unidad tributaria es de ciento setenta y siete (Bs. 177), y que en el caso de multas, el valor de la unidad tributaria es el vigente para el momento del pago y no el momento en que se cometió el ilícito, según lo regulado por el Código Orgánico Tributario en su artículo 91. **QUINTO:** De conformidad con el artículo 41 del Código Orgánico Tributario, el contribuyente sancionado tiene un lapso de quince (15) días hábiles, contados a partir del siguiente día hábil del recibo de la notificación para cumplir con el pago de lo ordenado en la presente resolución. Y en el caso que se niegue a cumplir injustificadamente con lo ordenado en el lapso indicado, la Alcaldía del Municipio San Cristóbal quedará facultada a iniciar de inmediato las acciones de cobro ejecutivo, sin perjuicio del ejercicio de los recursos establecidos en el Código Orgánico Tributario. Todo conforme al artículo 170 *ejusdem*. CÚMPLASE en la ciudad de San Cristobal a los 01 días del mes de Abril de 2016.

**ABG. JUAQUIN CORREIA B.**

**Director de Hacienda Municipal**

(Según resolución del Despacho de la Alcaldesa  
N° 127 de fecha 26/02/2016)

**ABG. JOSE LUIS OMAÑA**

**Jefe de la Oficina de Control de Licores y  
Espectáculos Públicos**

(Según resolución del Despacho del alcaldesa  
N° 129 de 26/02/2016)

Abg. JMDN  
EXP. OCLEP/N°/131-15

Nombre : \_\_\_\_\_ C.I. \_\_\_\_\_ Cargo \_\_\_\_\_ Fecha: \_\_\_\_\_

Firma del Notificado \_\_\_\_\_